

Estatutos Del Consejo

De La Escuela Municipal De Música

De Villamalea

Exposición de motivos

Villamalea goza de una larga tradición musical, gracias al interés y trabajo de muchas personas a lo largo de su historia y al apoyo de su Ayuntamiento.

Estos últimos años el gran número de alumnos matriculados aconsejaba gestionar el servicio a través de una estructura claramente definida y que permita la **participación** en la toma de decisiones, de padres, alumnos y profesores.

Por otra parte, dado su volumen de trabajo y la complejidad del mismo, resulta necesario aprobar unos Estatutos que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 1. Definición.

El Consejo de la Escuela Municipal de Música se constituye de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.O.F.), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para organizar este servicio y canalizar la participación en la misma de los padres, profesores, y alumnos.

Se trata de un órgano carente de personalidad jurídica y dependiente del Ayuntamiento de Villamalea.

Artículo 2. Objeto.

El objeto fundamental del "Consejo de la Escuela de Música Municipal de Villamalea" (en adelante **CEMMV**) es planificar el desarrollo e impulsar el funcionamiento y gestión de la Escuela Municipal de Música de Villamalea.

Serán también los fines de este ente la colaboración en cuantas actividades relacionadas con la música puedan realizarse en esta localidad, si lo estima oportuno. Incluso promocionarlas si lo considera de interés para sus fines.

Dichos objetivos deberá desarrollarlos dentro del contexto de prestación de un servicio público y sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Duración del Consejo.

La duración del "CEMMV" será por tiempo indefinido, pudiendo el Ayuntamiento de Villamalea acordar su disolución.

El "CEMMV" podrá asimismo proponer su disolución al Ayuntamiento.

Artículo 4. Composición del Consejo.

El Consejo estará formado por:

_Un representante del Ayuntamiento de Villamalea.

_Dos representante de los Profesores.

_Dos representantes de los padres/madres de alumnos.

_Dos representante de los alumnos (mayores de 14 años).

Artículo 5. Elección de los miembros del Consejo.

El representante del Ayuntamiento de Villamalea será designado por el pleno de dicha corporación.

Los representantes de los padres, alumnos y profesores serán elegidos por los integrantes de estos colectivos.

Artículo 6. Duración de los cargos.

Los representantes del Ayuntamiento serán elegidos con una duración igual a la del Ayuntamiento, cesando cuando lo haga aquél.

Los representantes de los alumnos y de los padres serán elegidos para un periodo de dos años.

Los representantes de los profesores serán elegidos para un periodo de cuatro años.

De cualquier forma los miembros del Consejo podrán ser libremente revocados por la representación que los haya designado, por el mismo procedimiento y sistema seguido para su elección.

Artículo 7. Presidencia y Secretaría.

El Consejo será encabezado por un Presidente, que será el concejal de educación del Ayuntamiento de Villamalea.

Existirá un Secretario que será uno de los representantes de los profesores.

Artículo 8. Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

_Ostentar la representación del "CEMMV" pudiendo delegar en cualquier miembro del Consejo.

- _Convocar y presidir las sesiones y dirigir los debates.
- _Firmar la documentación correspondiente al “CEMMV”
- _En general, la función de ejecución de los acuerdos del “CEMMV”.

Artículo 9. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- _Asistir a las juntas o sesiones que oportunamente sean convocadas y levantar actas de las mismas.
- _ Confeccionar el balance anual que se ha de presentar al Ayuntamiento.
- _Cuidar la tramitación de los acuerdos adoptados.
- _Conservar los expedientes y documentos propios del archivo.

Artículo 10. Asesoría.

La Junta del "CEMMV" o su Presidente, podrán solicitar la asistencia a las reuniones del Consejo, de otras personas para asesorar en temas específicos, sin derecho a voto.

Artículo 11. Régimen económico.

Anualmente el “CEMMV” elaborará un presupuesto que será remitido al Ayuntamiento de Villamalea para su aprobación por el Pleno municipal. Asimismo se enviará el balance de la ejecución del presupuesto de cada ejercicio.

Artículo 12. Instalaciones y equipamiento.

El Ayuntamiento de Villamalea se compromete a la cesión de las instalaciones y equipamiento necesarios en horario escolar para impartir en ellas las clases de la Escuela de Música de una manera adecuada.

Artículo 13. Funciones del “CEMMV”.

El Consejo desarrollará sus funciones en los siguientes ámbitos, con el alcance establecido por el artículo 130 del ROF:

- a) Control y vigilancia del buen funcionamiento de la Escuela de Música en materia de administración, instalaciones y servicios, adoptando las medidas precisas.
- b) Aprobación de las normas de gobierno, dirección y administración del “CEMMV”.
- c) Proyecto educativo del Centro.
- d) Aprobar y evaluar la Programación General del Centro.

- e) Resolver los conflictos e imponer las correcciones con finalidad pedagógica que corresponden a las conductas del alumnado que perjudiquen la convivencia de la Escuela, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los mismos.
- f) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, así como vigilar su conservación.
- g) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Municipal de Música.
- h) Confección del presupuesto anual de gastos e ingresos para el cumplimiento de sus fines.
- i) Supervisión de los gastos realizados durante el año, al objeto para redactar las memorias y balances oportunos.
- j) Rendición de memorias, al excelentísimo Ayuntamiento de Villamalea.
- k) Elaboración de los oportunos criterios para la contratación del personal docente por parte del Ayuntamiento de Villamalea. Proponer contrataciones y ceses.
- l) Aprobación de los criterios de admisión de alumnos.
- m) Proponer las tasas por estudios y matrícula.
- n) Elaboración de las directrices para la programación y desarrollo de actividades complementarias y colaboraciones con otros centros, entidades y organismos.
- ñ) Elaboración del calendario escolar.
- o) Analizar y valorar la eficacia en la gestión de los recursos, así como la aplicación de las normas de convivencia.
- p) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar y general de la Escuela.
- q) Ejercer, en suma, todas las funciones correspondientes al cumplimiento de los objetivos citados en la creación del presente "Consejo Escuela de Música Municipal de Villamalea"

Artículo 14. Reuniones del “CEMMV”.

Se realizará al menos una sesión ordinaria cada trimestre y otra preceptiva al empezar el curso, en el lugar, día y hora que establezca su Presidente, quien podrá asimismo convocar sesiones extraordinarias o urgentes del Consejo.

El Presidente del Consejo estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte al menos de los miembros del Consejo.

Artículo 15. Convocatorias.

a) Las convocatorias deberán ser notificadas a todos los miembros del Consejo con una antelación de 48 horas, salvo las urgentes que será de 24 horas. En todo caso se

acompañará el orden del día.

b) El orden del día de las sesiones será fijado por el Presidente a propuesta de los miembros del Consejo, salvo en el caso de las sesiones previstas con carácter extraordinario, en la que se incluirá en el orden del día lo que indiquen los solicitantes de su celebración.

c) No se podrá tratar en las sesiones más asuntos que los incluidos en el orden del día, salvo que haya sido acordado por la mitad del número de miembros del Consejo.

Artículo 16. Sesiones.

La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo en primera convocatoria y un mínimo de la mitad +1 de los miembros en segunda convocatoria, media hora más tarde.

Artículo 17. Acuerdos.

Los acuerdos de las sesiones serán válidos siempre que se adopten por mayoría simple de los asistentes, ostentando el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18. Ayudas económicas.

El Ayuntamiento gestionará ante los organismos públicos las ayudas económicas convenientes para el buen funcionamiento de la Escuela.

Artículo 19. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, el funcionamiento del Consejo se ajustará a lo establecido por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las corporaciones locales.